

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para reprogramar audiencia que trata el artículo 579 y 392 del Código general del proceso, teniendo en cuenta que la audiencia programa para el día de hoy 11 de marzo de 2021 no se llevara a cabo por cuanto los oficios dirigidos a las entidades Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Parroquia Jesús María y José de la Diócesis de Armenia no han sido diligenciados, siendo de gran importancia para el despacho el pronunciamiento de las mismas, por lo anterior se fija nueva fecha para evacuar lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de Marzo de 2021.



ANGELA MARIA LASSO

La secretaria.

Ref. P. Corrección De Apellido En Registro De Estado Civil
Dte. Dolores Gutiérrez
Apdo Dte: Fulton Romeyro Ruiz González
Correo: Fultonruizlaw@Yahoo.Com
Ddo. Registraduría Nacional Del Estado Civil
RAD. 760014003028-2020-00615-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Sustanciación No.143.

Santiago De Cali, Nueve (09) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado fijará nuevamente fecha para evacuar la respectiva audiencia de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, se exhorta a las partes que intervendrán en esta audiencia que para lograr su evacuación deberán contar con una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma.

Así mismo se pone en conocimiento de los interesados que la diligencia se realizará mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se dará a conocer un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o WhatsApp.

Previendo a las partes y sus apoderados a que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, advirtiéndoles tanto a las partes como a sus apoderados acerca de las consecuencias legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del proceso en caso de inasistencia.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- FIJAR el día **QUINCE (15)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia tratada los artículos 579 Y 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

2º.- Advertirle a las partes que la Inasistencia a la audiencia fijada, genera las consecuencias legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

3º. TENGASE en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria